

REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN PARA LAS INSTALACIONES NÁUTICO RECREATIVAS DEL PUERTO DEPORTIVO DE VIVEIRO "MARINA VIVEIRO"

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

a).-Ámbito subjetivo

CONCESIONARIA: FOMENTO DE INICIATIVAS NAUTICAS S.L., titular de la concesión administrativa para la explotación de unas instalaciones náutico recreativo en el Puerto Deportivo de Viveiro que en lo sucesivo denominaremos Puerto.

USUARIO: Persona física o jurídica que utilice las instalaciones o servicios otorgados en concesión a **FOMENTO DE INICIATIVAS NAUTICAS S.L.**

Las partes mencionadas se deberán atener al presente Reglamento.

b).- Ámbito objetivo.

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación para la utilización y aprovechamiento de las instalaciones náutico deportivas del Puerto de Viveiro, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normas sean de aplicación o de las competencias que específicamente ejerzan los diversos departamentos de la Administración en uso de sus atribuciones legales.

El Presente Reglamento regulará las relaciones entre la Concesionaria y los usuarios del Puerto. Dicho Reglamento está sujeto a la legislación vigente en cada momento en materia de puertos, al Pliego de la Concesión otorgada a **FOMENTO DE INICIATIVAS NAUTICAS S.L.** así como al Decreto 130/2013, de 1 de agosto por el que se regula la explotación de los puertos deportivos y de las zonas portuarias de uso náutico deportivo de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Con el fin de delimitar físicamente de forma clara y exacta el ámbito objetivo de este Reglamento se incorpora como Anexo 1, plano de la totalidad de la zona de servicio del Puerto con identificación de la parcela que es objeto de concesión administrativa.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento, por el que se regula la actividad dentro de la zona de concesión, es de aplicación y de obligado cumplimiento y afecta a todas las personas, embarcaciones, máquinas y vehículos que se encuentren dentro de las instalaciones del Puerto, ya sea con carácter habitual o circunstancial y las que utilicen por cualquier motivo las vías aparcamientos, servicios de tierra o cualquier otra instalación, excepto el funcionariado de la Administración en el ejercicio de sus competencias.

También quedan incluidas en el ámbito de aplicación personas que presten servicios por cualquier tipo de relación con la concesionaria, o con las personas a las que se hace referencia en los apartados anteriores.

Art. 3.- VIGENCIA Y REVISIÓN.

El presente reglamento tendrá un período de vigencia igual al de la concesión administrativa otorgada.

La Concesionaria podrá también modificar y ampliar las disposiciones de este Reglamento, pero requerirá para ello la aprobación previa del Ente Público Portos de Galicia. Así mismo requerirá la aceptación previa de aquellos de los citados entes que sean competentes en la materia en la que se vaya a proceder a modificar o a ampliar las disposiciones del reglamento.

CAPITULO II

GERENCIA E INSPECCION DEL PUERTO

Art. 4.- GERENCIA DEL PUERTO

La Gerencia del Puerto, su explotación, gestión, administración, conservación y capitanía del mismo, será ejercida por una persona especialmente nombrada por la Concesionaria. El cargo recibirá la denominación de Gerente del Puerto y será nombrado por el órgano de administración de la Concesionaria.

Art. 5.- COMPETENCIAS DE LA GERENCIA DEL PUERTO

a).-Competencias del Gerente del Puerto

Entre los servicios de la competencia del Gerente del Puerto están el establecimiento y la conservación de las obras e instalaciones del Puerto que constituyen el objeto de la concesión otorgada a **FOMENTO DE INICIATIVAS NAUTICAS S.L.**, la regulación de las operaciones sobre el atraque en los pantalanes de las instalaciones náutico deportivas, zonas de depósito, carenado y aparcamientos, caminos de servicios y todos los terrenos objeto de la concesión.

Es también de la competencia del expresado facultativo la organización de la circulación y el acceso sobre los terrenos y cuanto se refiera al uso de las diversas obras destinadas directa o indirectamente a las operaciones de las propias embarcaciones, mientras se encuentren en el Puerto. Asimismo, la organización y supervisión de todos los servicios en tierra de las instalaciones náutico-deportivas objeto de la concesión.

En todo lo relacionado con el movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, amarre, atraque y desatraque y con las actividades que se desenvuelvan o puedan desenvolverse en las aguas del Puerto, el Gerente del mismo observará las instrucciones de las Autoridades de Portos de Galicia y del personal que dicha Autoridad designe para controlar el cumplimiento de las mismas, personal que tendrá acceso libre al Puerto y a sus instalaciones y que en todo momento podrá inspeccionar las instalaciones y las operaciones que en este Puerto se desarrollen.

También es competencia del Gerente del Puerto el control y custodia de los registros de actividades así como ostentar la representación de la Concesionaria de conformidad con los poderes que al respecto se le concedan.

a).- Competencias del Capitán del Puerto

Son competencias del Capitán del Puerto, por delegación del Gerente del Puerto, la ordenación y regularización de las operaciones de movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, fondeo, amarre, atraque y desatraque, así como de las mercancías y vehículos sobre los muelles y pantalanes, área técnica y servicios en general.

Art. 6.- INSPECCIÓN DE PORTOS DE GALICIA

La inspección y vigilancia del Puerto y sus instalaciones en relación con la ocupación del dominio público, la conservación de las obras, su explotación y la prestación de los servicios, será ejercida por la Xunta de Galicia, a través del Ente Público Portos de Galicia, sin perjuicio de las competencias que en esta materia puedan tener otras Administraciones, en particular, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La actuación inspectora de Portos de Galicia será realizada por el personal designado al efecto y en todo caso por los Vigilantes del Puerto.

Todas las personas que hagan uso de los servicios e instalaciones del Puerto tienen la obligación de cumplir las órdenes que las citadas autoridades dispongan para hacer cumplir la normativa que regula el dominio Público Portuario y las obras y actividades que en este dominio público se desenvuelven.

CAPITULO III

REGIMEN DE UTILIZACIÓN, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Art. 7.- USO DE LAS INSTALACIONES

La zona de servicio del Puerto se divide en dos partes: una de acceso y circulación pública, y otra de acceso restringido a personas y vehículos autorizados. La delimitación clara de unas y otras se recoge en plano de las instalaciones que se adjunta como Anexo 1.

Los amarres a flote se dividen también en dos clases; unas de uso libre a todo barco de recreo, mediante el pago de las tarifas correspondientes y otras reservadas para el uso exclusivo de los titulares de una autorización de uso de punto de amarre.

Los servicios específicos que preste el Puerto, tanto obligatorios como complementarios y discrecionales, son utilizables por los usuarios del Puerto teniendo en cuenta las tarifas y las condiciones correspondientes y que ser recogen en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Art. 8.- DESTINO DEL PUERTO

1.- Pueden utilizar las aguas del Puerto y sus instalaciones las embarcaciones deportivas o de recreo, por lo que, en condiciones normales, no podrá ser utilizado por los que no cumplan estas características, sin autorización expresa de la Gerencia del Puerto. En caso de emergencia o fuerza mayor, el Puerto podrá ser empleado ocasionalmente por embarcaciones de otras características con la autorización expresa de la Gerencia del Puerto.

Esta emergencia o fuerza mayor no eximirá a las embarcaciones que empleen el Puerto de la observancia del Reglamento y del abono de las Tarifas vigentes que les sean de aplicación.

2.-En todo caso, las embarcaciones deberán cumplir con las normas reglamentarias, marítimas, aduaneras, fiscales o de cualquier otro orden que legalmente puedan exigírseles, y llevar una inscripción en sitio bien visible con el nombre de la embarcación o el número de su matrícula, que permita identificar al propietario.

3.-Podrán acceder al Puerto, en las zonas no restringidas, cuantas personas deseen acudir a él, cumpliendo las normas contenidas en este Reglamento y aquellas otras que reglamentariamente sean promulgadas, y respeten a las instalaciones y demás elementos del Puerto.

Art. 9.- VELOCIDAD DE NAVEGACIÓN

La velocidad máxima de las embarcaciones cerca de la bocana y dentro de las dársenas, incluso al entrar y salir de las mismas será de **3 NUDOS**, o en su caso aquella mínima que permita el gobierno de la embarcación y/o aquella que por las características del casco de la embarcación produzca la menor ola posible, con el fin de no producir molestias y/o accidentes a otras personas y/o embarcaciones e instalaciones portuarias.

La navegación interior estará restringida a las salidas y entradas del Puerto y a la utilización de los servicios, debiendo efectuarse con la máxima diligencia y respetando el reglamento internacional de abordaje y los códigos de señales. En todo caso se respetará a aquella embarcación que encontrándose en una maniobra delicada, bien por si misma o por las propias características de la embarcación, maniobre con dificultad o se encuentre remolcada, debiendo ceder el paso y dejarle espacio hasta el final de la maniobra.

Queda terminantemente prohibido el fondeo en los canales de acceso y en las dársenas interiores, salvo en caso de peligro inmediato y grave, que deberán de informar inmediatamente a la Gerencia del Puerto por cualquier medio a su alcance, VHF, teléfono, etc.

Art. 10.- CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD DE LOS BARCOS

Todo barco amarrado en el Puerto debe ser mantenido en buen estado de conservación, flotabilidad y seguridad. Si la Gerencia del Puerto observa que no se cumplen estas condiciones en un barco, avisará a Portos de Galicia o a la Autoridad Marítima competente.

Si el barco llega a estar en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones, la Gerencia tomará, a cargo y cuenta del propietario, las medidas necesarias para ponerlo en seco en condiciones de evitar su hundimiento, debiéndose comunicar a la Autoridad competente cuando se considere que pudiera ser un peligro para la navegación. En caso de hundimiento, el coste de reflotarlo, vararlo o limpiar las obstrucciones, serán a cargo del propietario.

Todo barco amarrado o fondeado en el Puerto debe tener un responsable fácilmente localizable. Por ello, si su tripulación deja la embarcación, el patrón o él propietario deberá facilitar a la Gerencia del Puerto el nombre de la persona responsable del barco y la forma de localizarlo.

Art. 11.- EMBARCACIONES, VEHÍCULOS Y OBJETOS ABANDONADOS

Corresponde a Portos de Galicia la incoación y la tramitación, de acuerdo con lo previsto en la normativa sectorial de aplicación, de los expedientes de declaración de abandono de los vehículos, objetos y embarcaciones que fuesen abandonadas en las instalaciones del Puerto, bien por iniciativa propia o por propuesta de la Concesionaria.

Art. 12.- OPERACIONES DE MOTORES Y LOCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Las operaciones de ensayos de motores, uso de reflectores, carga de baterías y otras de cualquier clase, tanto en mar como en tierra, que puedan resultar ruidosas o simplemente molestas, puedan incomodar a otros usuarios, no se podrán realizar sin la previa autorización de la Gerencia del Puerto y en las horas que a tal fin se estipule, debiéndose además de comunicar a la Autoridad competente si el tipo de pruebas así lo requiriese.

La reparación tanto a flote como en seco, o carenado, o aprovisionamiento de combustible y demás operaciones que no sean las normales de la navegación, se harán en los lugares del Puerto específicamente previstos para ello o los que la Gerencia habilite, tomando las medidas y precauciones que a tal fin se establezcan.

Art. 13.- HORARIOS

La prestación de cualquier servicio deberá solicitarse a la Gerencia del Puerto y esta solicitud supondrá la conformidad expresa del usuario a la aplicación de la tarifa correspondiente.

A efectos de la prestación de servicios, se entenderá como jornada ordinaria la siguiente:

De lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.

En el resto de horarios y días, solo se atenderán solicitudes de servicios urgentes o de emergencia, tarifados como tales según lo contenido en el Anexo 2.

Para el cómputo de días, se considera que estos comienzan a las 00:00 horas y terminan a las 24:00 horas.

Toda fracción se abonará como día entero.

- Definición de temporada. A efectos de aplicación de las Tarifas, la Gerencia del Puerto, fijará los periodos del año correspondientes a la temporada alta, baja o media, si hubiese lugar, exponiéndolo en la Capitanía del Puerto.

- Servicios especiales. Para la prestación de cualquier servicio especial no contemplado en este documento, la Gerencia del Puerto podrá proponer un presupuesto de coste posible, presupuesto que deberá ser aceptado antes de iniciar la prestación del servicio.

ARTÍCULO 14.- CONDICIONES DE CONEXIÓN DE LAS ACOMETIDAS ELECTRICAS Y DE AGUA

Únicamente se permite conectar a las cajas de suministros (220 V de electricidad y 2,5 bares de presión de agua) instaladas, al efectos en los pantalanés, debiendo efectuarse la conexión en la caja más próxima.

Las tomas de energía y agua deberán ser desconectadas cuando no haya personas a bordo. O en todo caso se permitirá la conexión eléctrica, siempre que la embarcación esté dotada de la instalación eléctrica interna con protección adecuada, para mantener sus servicios.

Los propietarios de embarcaciones que deseen el servicio de conexión eléctrica de forma ininterrumpida (24 horas), deberán realizar la correspondiente solicitud por escrito a las oficinas del Puerto y aceptar las condiciones que al respecto se establezcan.

Las instalaciones eléctricas de los barcos que hagan uso de este servicio deberán estar de acuerdo con la normativa vigente que les sea de aplicación. Las embarcaciones en tránsito dispondrán de una intensidad máxima de 16 -32 amperios, con un servicio ininterrumpido.

Sólo se admitirán clavijas que se adapten a las bases de las cajas instaladas y sean conformes a la reglamentación en vigor, debiendo contar con la correspondiente toma de tierra. Queda prohibida la manipulación de cajas por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 15.-PROHIBICIONES

Queda absolutamente prohibido en toda la zona de servicio del Puerto:

- a).- Encender fuegos u hogueras, o emplear lámparas de llama desnuda, así como fumar durante las operaciones de avituallamiento de combustible y en lugares próximos a donde estas se realicen.
- b).- Tener a bordo de las embarcaciones materiales inflamables, explosivos o peligrosos, salvo las bengalas y cohetes de señales reglamentarios, las reservas de combustible y las bombonas de gas imprescindibles para la subministro de las instalaciones y el funcionamiento de la embarcación.
- c).- Pescar y mariscar con cualquier arte en las aguas del Puerto, excepto en aquellas zonas expresamente delimitadas donde Portos de Galicia, de manera puntual, lo permita atendiendo discrecionalmente a criterios de calidad de las aguas, seguridad de la zona habilitada para la pesca y mínima o nula afectación de la normal operatividad del Puerto.
- d).- Realizar obras o modificaciones en las instalaciones portuarias, sin autorización previa y expresa de Portos de Galicia.
- e).- Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales, papeles y cáscaras o materiales y residuos de cualquier clase, contaminantes o no, tanto a tierra como al agua. Las basuras y demás residuos se deberán depositar en los recipientes previstos para ello, mediante bolsas de plástico cerradas y se adoptaran las máximas medidas de seguridad para evitar cualquier tipo de polución o contaminación tanto en la zona del Puerto como en sus alrededores.

f).- Utilizar anclas o boyas en las dársenas, canales o accesos al Puerto, excepto en caso de emergencia, sin la autorización de Portos de Galicia o, si es el caso, permiso de la Concesionaria dentro del ámbito estricto de la concesión y con el requisito de la puesta en conocimiento de Portos de Galicia y sin perjuicio de las competencias que puedan tener otras Administraciones y en particular la Marina Mercante.

g).- Superar las medidas de la lámina de agua que corresponda a cada punto de amarre. En caso de producirse alguna irregularidad, la Gerencia del Puerto cambiará la embarcación al lugar que juzgue oportuno, siendo los gastos que ello ocasione por cuenta del propietario de la embarcación.

h).- Efectuar actividades que resulten o puedan resultar molestas o peligrosas a otros usuarios.

i).- Mantener los motores en marcha con el barco amarrado en horas no adecuadas.

j).- Practicar esquí náutico o windsurfing, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos al Puerto, realizar alguna actividad deportiva en las mismas o emplear los pantalanes como solárium, así como utilizar motos de agua con fines deportivos dentro de las dársenas del Puerto o de su bocana.

La infracción de cualquiera de estas normas dará lugar, por parte de la Gerencia del Puerto, a la denuncia ante las Autoridades Competentes.

Sin perjuicio de las facultades de policía que le correspondan a Portos de Galicia, la Autoridad Marítima y, en último caso a los Cuerpos o Fuerzas de Seguridad del Estado, en el caso de que estas actuaciones supongan un grave riesgo o posibilidad de daño para las personas o cosas o en casos de grave urgencia, la Concesionaria podrá proceder a la exigencia de la inmediata salida del causante y de su embarcación y podrá suspender de manera automática la prestación del servicio.

ARTICULO 16.- ANIMALES DOMÉSTICOS

Los animales que puedan llevar los usuarios deberán ir sujetos de modo que no puedan causar daños ni molestias a las personas o cosas que se encuentren en la zona de servicio del Puerto, procurando, además, que no produzcan suciedad alguna y estando obligados a limpiar de modo inmediato las que pudieran producir.

Art. 17.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Será obligación, en general, de los usuarios del Puerto:

- a) Cumplir las prescripciones de la legislación sectorial que resulte de aplicación, así como, en su caso, las condiciones establecidas en el contrato suscrito con la Concesionaria, respetando en todo caso la adecuada utilización del dominio público portuario y de sus obras e instalaciones.
- b) Cumplir y respetar el régimen de utilización previsto en el presente Reglamento y en el Decreto 130/2013, de 1 de agosto por el que se regula la explotación de los puertos deportivos y de las zonas portuarias de uso náutico deportivo de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia.

- c) Obedecer, en todo caso, las indicaciones dadas en el ejercicio de sus funciones y conforme con la normativa de aplicación, por la Concesionaria y por el personal de Portos de Galicia.

Los usuarios titulares de un derecho de uso preferente de punto de amarre vendrán además obligados a:

- a) Responder solidariamente con el titular de la embarcación de las averías causadas y reparaciones que precisen realizarse, así como de las indemnizaciones por daños y perjuicios causados
- b) Responder conforme a la legislación tributaria con el titular de la embarcación del pago de las tasas administrativas derivadas de la ocupación y utilización del dominio público y de los servicios portuarios que se le presten o utilicen.
- c) Responder contractualmente junto con el titular de la embarcación del pago de los precios derivados de los servicios portuarios que se le presten o utilicen.
- d) Dotarse de los seguros de responsabilidad civil y de todos los seguros de la embarcación que sean exigibles por la legislación sectorial vigente de aplicación.
- e) Dotar a las embarcaciones de las adecuadas defensas y elementos de amarre, garantizando al seguridad y evitando daños a las instalaciones o a otras embarcaciones
- f) Cumplir en todo momento las normas portuarias y de seguridad marítima vigentes aprobadas por la autoridad competente.

Los usuarios titulares de un derecho de uso distinto del de punto de amarre, en virtud de contratos suscritos con la Concesionaria para la prestación de servicios portuarios o el desarrollo de actividades comerciales o industriales en el ámbito de la concesión, vienen también obligados a :

- a) Desarrollar sus funciones y actividades de acuerdo con las prescripciones contenidas en el contrato suscrito con la Concesionaria, absteniéndose de actividades y usos distintos de los permitidos
- b) Abonar las tasas tributarias, precios, exacciones reguladoras y los precios privados y tarifas que procedan.
- c) Cumplir la normativa aprobada por la autoridad competente en relación con horarios de apertura y cierre de locales y con la prevención de contaminación acústica y lumínica, así como la correspondiente a garantizar el orden público y la seguridad en los respectivos locales.
- d) Facilitar el acceso y la inspección por parte del personal de Portos de Galicia a las zonas ocupadas, así como facilitar la documentación necesaria que sea requerida a efectos tributario, como para los efectos de controlar la posesión de los permisos y licencias de todo tipo precisos para prestar el servicio o desarrollar la actividad comercial o industrial autorizada, así como para el cumplimiento de la normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo.
La Concesionaria podrá realizar labores de inspección-vigilancia, auxiliando a Portos de Galicia, siempre que tales labores no impliquen el ejercicio de autoridad o de potestades administrativas.
- e) Dotarse de los seguros de responsabilidad civil, incendios, robos y todos aquellos otros a los que venga obligado por la legislación sectorial vigente de aplicación.

Art. 18.- SUSPENSIÓN DE SERVICIOS Y EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS DE USO DE PUNTOS DE AMARRE

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior por parte de los usuarios, así como la falta de pago de las tasas tributarias debidas a Portos de Galicia, dará lugar a un requerimiento por escrito por parte de Portos de Galicia o de la Concesionaria, previamente autorizada, con el fin de que el usuario rectifique su conducta en el plazo indicado a tal efecto, se ponga al corriente en el pago o garantice suficientemente la deuda, advirtiéndole expresamente que, en caso contrario, se procederá a la inmediata suspensión temporal de los servicios.

En caso de falta de pago de precios y tarifas debidas a la Concesionaria, Portos de Galicia podrá autorizar a ésta para que proceda la suspensión temporal del servicio, hasta que se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda que genera la suspensión.

En caso de suspensión de una autorización de uso de punto amarre o de los servicios prestados al mismo, y tras la autorización de Portos de Galicia, la Concesionaria notificará fehacientemente al usuario que debe retirar su embarcación, indicándole que, de no hacerlo en plazo indicado, lo podrá hacer supletoriamente a su cargo. Si el requerimiento no es atendido en plazo, que no podrá ser inferior a 10 días hábiles, Portos de Galicia a través de la Concesionaria quedará facultado para proceder a la inmovilización de forma temporal de la embarcación en su punto de amarre, si las circunstancias lo permiten, o a su retirada para depósito en seco. Los gastos derivados de la retirada o inmovilización serán de cuenta del usuario.

La inmovilización y retención de la embarcación en su punto de amarre o en seco, será comunicada a las capitanías marítimas a los efectos de prohibir la salida de la embarcación del Puerto y se podrá mantener hasta que se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda que generó la suspensión, sin que Portos de Galicia, ni la Concesionaria se hagan responsables de los desperfectos o sustracciones ocasionados con motivo de la inmovilización o retención.

El derecho de uso de un puesto de amarre quedará automáticamente extinguido de pleno derecho si el importe de la deuda por tasas debidas a Portos de Galicia se corresponde con dos o más semestres.

Sin perjuicio de lo establecido, la falta de pago de las tasas debidas y el incumplimiento de las reglas de aplicación previstas para cada tasa, dará lugar a la aplicación de medidas correctoras, coercitivas y ejecutivas previstas en la normativa de aplicación.

Art. 19.- DENEGACIÓN DE ENTRADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La Concesionaria, con la autorización de Portos de Galicia, quedará facultada para denegar la entrada y prestación de los servicios portuarios en los siguientes supuestos;

- a) Usuarios que deban cantidades en concepto de tarifas por servicios prestados en cualquier puerto deportivo o zona portuaria de uso náutico deportivo.
- b) Por falta de solicitud formalizada de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

- c) Por incumplimiento de las condiciones de seguridad reglamentaria de la embarcación que solicite la entrada o prestación de los servicios correspondientes, cuando pueda poner en peligro la seguridad de la instalación, se sus usuarios o de otras embarcaciones.
- d) En caso de que el usuario no cuente con el preceptivo seguro de responsabilidad civil necesario para responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a otras embarcaciones o a las instalaciones del puerto. A tal efecto la Concesionaria está facultada para exigir que se acredite la cobertura y vigencia del seguro. En el caso de embarcaciones abanderadas de países donde no se exija seguro obligatorio, se podrá solicitar el depósito de una cantidad para responder de daños y perjuicios, así como de las tasas y tarifas que se puedan generar durante la estancia en el Puerto. Esta cantidad podrá ser sustituida por aval o fianza de cómo mínimo mil euros (1.000 €) para embarcaciones de 12 metros, de tres mil euros (3.000 €) para embarcaciones entre 12 y 18 metros y de seis mil euros (6.000 €) para embarcaciones de más de 18 metros.

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Concesionaria queda obligada a prestar los servicios correspondientes cuando la embarcación se encuentre en situación de peligro para la navegación o seguridad de la vida humana o en casos emergencia o fuerza mayor.

CAPÍTULO IV

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y RECLAMACIONES

Art. 20.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS Y VISITANTES Y DE LAS PERSONAS AJENAS A LA CONCESIONARIA

Los visitantes y usuarios serán admitidos al Puerto bajo su propia responsabilidad.

Las personas que tengan autorizada la entrada al Puerto para el ejercicio de alguna función o trabajo, deberán estar cubiertas por un seguro de accidentes de trabajo y de responsabilidad civil general, que cubran la reparación de los daños y perjuicios debidos a las paralizaciones del servicio o averías, roturas fortuitas o malas maniobras de los elementos dispuestos para la prestación de aquel, debiendo mostrar a quién corresponda y ante la Gerencia del Puerto la vigencia del seguro.

Los titulares de una autorización de uso de punto de amarre y usuarios en tránsito, así como los titulares de derechos de uso sobre parcelas o instalaciones en tierra, serán responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionen, tanto en los elementos de la Concesión, instalaciones, maquinaria, etc., como en los suyos propios o de terceros, a consecuencia de malas maniobras, actos negligentes o defectos de sus embarcaciones o vehículos; lo que, de ser el caso, sería objeto de reclamación por medio de los trámites legales y jurídicos previstos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que dichas actuaciones sean objeto de sanción administrativa por parte de los órganos competentes.

Art. 21.- DAÑOS FORTUITOS Y NO RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA

Cualquier daño o perjuicio que se produzca por caso fortuito a personas embarcaciones, vehículos o materiales, dentro de la dársena o en el recinto portuario, con motivo de las operaciones que en los mismos se realicen o de los incidentes que de estas se deriven, serán soportados por quién los sufre, a menos que exista una responsabilidad definida por acción u omisión de la Concesionaria o de un tercero.

La Concesionaria, la Gerencia del Puerto y su personal, no serán responsables de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio, ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de cualquiera de los servicios, siempre que estos no sean por causas imputables a la Concesionaria en el desarrollo de las obligaciones que como tal le corresponden.

Art. 22.- RIESGO DE LOS PROPIETARIOS

La permanencia de las embarcaciones, vehículos y toda clase de objetos dentro de las dársenas, zonas de servicio dentro del Puerto y de la Concesión, serán de cuenta y riesgo de sus propietarios, por lo que ni la Gerencia del Puerto ni sus empleados, ni la Concesionaria, responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir, excepto que los daños o desperfectos producidos en los elementos antes señalados tengan su causa directa, tanto en la acción como en la omisión o falta de diligencia, por parte del Concesionario, en el cumplimiento de su obligación de vigilancia.

Art. 23.- DAÑOS A LAS INSTALACIONES O EMBARCACIONES

Cualquier daño que se cause a las obras, instalaciones o embarcaciones del Puerto serán a cargo de las personas que los causen, con independencia de las actuaciones que procedan, excepto en los casos de fuerza mayor declarados como tales por la autoridad competente.

En tales casos, el Gerente del Puerto hará la tasación del importe aproximado del coste de la reparación del daño causado y la pasará al interesado. El importe de dicha tasación deberá ser depositado en la caja de la Gerencia del Puerto, al día siguiente de la notificación.

Terminada la reparación del daño, la Gerencia del Puerto formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que será remitida al interesado para su liquidación definitiva.

El Gerente del Puerto podrá ejercer las acciones que procedan ante las autoridades competentes para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que concurra alguna circunstancia de negligencia o falta de cuidado y prevención que impute la responsabilidad al gestor indirecto.

Art. 24.- DAÑOS OCASIONADOS POR LAS EMBARCACIONES

Todos los daños que directa o indirectamente se ocasionasen por las embarcaciones o objetos de los usuarios en los diques, muelles o pantalanés, bolardos, argollas, boyas, defensas, embarcaciones y demás elementos de las instalaciones portuarias que formen la concesión o sean propiedad de la Concesionaria, serán reparados siguiendo las instrucciones de la Gerencia del Puerto, con cargo al usuario.

El causante deberá proceder a limpiar, por su cuenta las partes de las dársenas que pudiera manchar por el vertido de residuos, derrame de carburante u otra operación, al objeto de que el agua quede en el mismo estado de limpieza que tenía cuando llegó a la embarcación. En caso de derrame de carburantes o productos derivados de hidrocarburos, el causante del derrame deberá comunicarlo inmediatamente a la Gerencia del Puerto al objeto de que se tomen las medidas oportunas para su limpieza, siendo por cuenta del causante los gastos que se ocasionen.

Todos los restantes daños y los consiguientes gastos que se ocasionen con motivo de contravenir lo establecido en los diversos artículos de este Reglamento, serán de cuenta de sus causantes.

Art. 25.- RECLAMACIONES

Las reclamaciones o quejas concernientes, en general, a la explotación y buen funcionamiento de las instalaciones serán remitidas preferentemente y de modo previo a la Gerencia del Puerto, sin perjuicio de la posibilidad para los usuarios de elevar esas quejas directamente a Portos de Galicia.

Las reclamaciones o quejas concernientes a todas aquellas materias de competencias de la Capitanía Marítima, se podrán elevar al Capitán Marítimo de la Zona.

CAPITULO VI

NORMAS ESPECÍFICAS A APLICAR A LOS AMARRES A FLOTE

Art. 26.- AMARRES Y SERVICIOS

Los amarres a flote se dividen en dos clases: unos de uso público tarifado para barcos de recreo, utilizables mediante pago de las tarifas correspondientes que se indican en el Anexo 2 de este Reglamento y otros reservados a los titulares de autorizaciones de uso de puntos de amarre.

Los servicios específicos que preste el Puerto, tanto obligatorios como complementarios, son utilizables por los usuarios del Puerto de acuerdo con las condiciones previstas en este Reglamento y teniendo en cuenta las tarifas que se recogen en el mencionado Anexo 2.

Todos los derechos y obligaciones inherentes a la titularidad de un derecho de uso de una plaza de amarre se regularán por el correspondiente contrato de autorización de uso suscrito entre las partes, por el presente Reglamento de Explotación, por el Decreto 130/2013, de 1 de agosto por el que se regula la explotación de los puertos deportivos y de las zonas portuarias de uso náutico deportivo de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia y por las restantes normas que sean de aplicación o que se dicten en el futuro, por la Administración competente.

Art. 27.- ESCALA DE BARCOS EN TRÁNSITO

Se consideran usuarios en tránsito aquellos que emplean el Puerto para el atraque de su embarcación de forma restringida y temporal. Estos usuarios podrán utilizar los atraques de uso público reservados en cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Todos estos usuarios en tránsito podrán hacer uso de las diversas instalaciones de la zona de servicio para el desembarque, estancia o depósito provisional y embarque de pasajeros, carburantes, víveres, equipos u otros elementos que puedan precisar, previo abono de las tarifas aprobadas oficialmente.

Las condiciones generales de utilización de estos atraques son las siguientes:

- 1.- Amarrará provisionalmente en un lugar que existe señalado con la indicación Barcos en Tránsito, o en su defecto donde se les indique desde tierra por el personal de la Concesionaria.
- 2.- El patrón se presentará en la Gerencia del Puerto inmediatamente si está abierta, o tan pronto como se abra, si en el momento de la llegada estuviese cerrada.

En esta oficina se identificará e inscribirá las características de su barco y la duración de la escala que se propone realizar y dejará fotocopia de la documentación oficial de la embarcación y documentación del

armador, patrón o persona responsable. Así mismo, se inscribirá en el libro de registro del Puerto, firmado la entrada en el mismo.

La Gerencia del Puerto o su delegado le informarán de las Normas, del presente Reglamento, de las Tarifas del Puerto y de la duración de la estancia que puede aceptar vistas las condiciones de ocupación de los puntos de atraque.

3.- En este momento o tan pronto como sea requerido para ello, el barco y su tripulación serán sometidos a los controles y operaciones reglamentarias referentes a Aduanas, Policía y Reglamentaciones Marítimas.

4.- Se le indicará al barco el punto de amarre que ocupará durante su escala y se le informará sobre el uso de las distintas instalaciones del Puerto así como de los servicios, tarifas y condiciones correspondientes que son susceptibles de utilización, previa solicitud que debe ser autorizada.

Veinticuatro horas antes de la salida o con la antelación posible en todo caso, el patrón debe notificar a la Gerencia del Puerto su hora de partida y liquidar el importe de los servicios recibidos. El barco no puede abandonar el Puerto sin satisfacer el importe de todos los servicios recibidos durante su estancia.

En el caso de que acabada la estancia anunciada, el barco desee prolongarla, la Gerencia tiene derecho a no aceptar esta prórroga, siempre que se den condiciones normales, si ello redundaría en perturbación para la planificación general de la explotación.

Art. 28.- DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

Los suministros de agua, energía eléctrica y otros semejantes, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos de la sociedad Concesionaria, quedarán siempre supeditados a la disponibilidad de los mismos. En cuanto al orden de preferencia para su realización será el de solicitud, salvo causas que el Gerente del Puerto considere justificadas, que deberán quedar debidamente registradas en los libros de registro diario de actividad.

Art. 29.- ENLACE POR RADIO

El Puerto estará a la escucha con acuerdo al horario establecido (24 horas), a través de una estación radiotelefónica en el Canal 9 de VHF. Recomendando a los barcos en demanda de Puerto que establezcan contacto por el mismo antes de su llegada, para preparar las operaciones de recepción.

CAPITULO VII

NORMAS ESPECÍFICAS A APLICAR A SERVICIOS E INSTALACIONES EN TIERRA

Art. 30.- NORMA GENERAL

La Concesionaria podrá explotar la actividades incluidas en la concesión mediante contratos de arrendamiento parcial o cualquier otra cesión temporal que se regirán por las condiciones y pactos suscritos entre las parte, por el presente Reglamento de Explotación, por el Decreto 130/2013, de 1 de agosto por el que se regula la explotación de los puertos deportivos y de las zonas portuarias de uso náutico deportivo de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia y por las restantes normas que sean de aplicación o que se dicten en el futuro, por la Administración competente.

En todo caso, requerirán para su celebración de la autorización previa y preceptiva de Portos de Galicia.

La utilización de cualquier superficie o instalación en tierra dentro de la zona de servicio del Puerto estará sujeta a las normas específicas de utilización que a continuación se exponen sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los capítulos anteriores.

Art. 31.- PROHIBICIONES

Queda prohibido a los titulares de derechos de uso y explotación de superficies e instalaciones en tierra, el ejercicio de actividades inmorales, molestas, insalubres, ruidosas y otras que por cualquier concepto puedan causar daño a la instalación portuaria, o que infrinjan la normativa municipal, y no podrán, salvo autorización expresa de la Concesionaria:

a).- Realizar cualquier tipo de obra en el interior de los edificios, salvo obras de adecuación y conservación que no afecten a elementos estructurales resistentes, a la configuración ni a las instalaciones de servicio común.

b).- Introducir elementos que modifiquen la composición externa de los edificios.

De igual modo no podrán desplegarse toldos o cortinas exteriores, en cuanto a su forma, tipo y color, que no sean autorizados por la Concesionaria, ni pintar de modo individualizado las zonas que ofrezcan fachada al exterior, alterando la armonía del conjunto.

c).- La limpieza y pintura general de las fachadas, cuando proceda, se efectuará por empresas especializadas, cuando así lo decida la Concesionaria.

d).- Instalar cualquier elemento que impida, suprima o limite la vista de los demás.

e).- Situar rótulos o anuncios de cualquier clase en los lugares que no sean los especialmente designados al efecto.

- f).- Instalar o colocar ningún tipo de maquinaria sobre las puertas, techos ni ventilaciones.
- g).- Ocupar aún que sea temporalmente, el terreno que rodea al edificio, aceras, porches, soportales, terrazas, jardines, viales, etc.
- h).- Proceder al vertido o depósito de basuras, ni objetos de ninguna clase, fuera de los lugares asignados para ello.
- j).- Modificar, variar, ampliar los usos y destinos del local, edificio, etc., asignado en el correspondiente contrato. En general, todos los usos comerciales deberán contar previamente con la aprobación de la Gerencia del Puerto y los oportunos permisos y licencias.

Art. 32.- HORARIO DE ACTIVIDADES

Dado el carácter del Puerto, las actividades clasificadas como molestas, por los ruidos, música, etc., deberán respetar estrictamente los horarios y directrices de funcionamiento e instalación que en cada momento se establezcan por la Gerencia del Puerto.

Art. 33.- CIRCULACIÓN RODADA. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

La velocidad máxima permitida dentro del Puerto es de **30 km/h**.

Está prohibido circular o estacionar el vehículo fuera de las zonas señaladas para ello. El estacionamiento prolongado de vehículos solo se puede realizar en los aparcamientos señalados.

Se podrá, sin embargo, detener el vehículo, siempre que no obstaculice la circulación general, en las proximidades de un barco carenado o de un pantalán, durante el tiempo necesario para efectuar operaciones de avituallamiento.

No se permite reparar vehículos, o realizar tareas de mantenimiento del mismo en las zonas de circulación o estacionamiento, salvo en caso de avería y durante el tiempo estrictamente necesario.

ARTÍCULO 34.- SEÑALIZACIÓN Y PUBLICIDAD

Los parámetros que se seguirán en la señalización del puerto y la publicidad de establecimientos comerciales deberán homogenizarse según los criterios establecidos de forma expresa por Portos de Galicia.

Los parámetros que se seguirán en la fijación de los elementos que configuran el mobiliario urbano en la zona de servicio del puerto serán aquellos, que en su caso, fije Portos de Galicia u otras administraciones con competencia en materia urbanística

CAPÍTULO VIII

REGULACIÓN Y REVISIÓN DE LAS TARIFAS

Art. 35.- TARIFAS Y PRECIOS

Los usuarios de plazas de amarre estarán sujetos al abono de los precios y tarifas que se incluyen, debidamente desglosados y especificados, en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Igualmente se incluyen en este Anexo el precio de los servicios complementarios ofertados por la Concesionaria.

Sin perjuicio de las normas y condiciones que por el presente Reglamento son de aplicación a la prestación y uso de los servicios del Puerto, la Concesionaria, de acuerdo con los términos de la concesión, regulará y establecerá las tarifas a su juicio necesarias para obtener una óptima y adecuada explotación del Puerto y la prestación de los servicios que se establezcan en el mismo, siempre con la autorización expresa de Portos de Galicia.

La Concesionaria está obligada a notificar a todos los usuarios y a exponer permanente en el tablón de anuncios del puerto el detalle de las tarifas establecidas por la prestación de servicios vigentes en cada momento, así como sus criterios de revisión.

Art. 36.- CLASES DE TARIFAS. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO

Se establece para las instalaciones náutico-deportivas las siguientes clases de tarifas:

- a).- Tarifa de mantenimiento. De aplicación a los usuarios con contratos individuales de autorización de uso de punto de amarre, establecidas en el Anexo 2 de este Reglamento.
- b).- Tarifa de atraque de uso público. De aplicación a los usuarios en tránsito que empleen los atraques de uso público y establecidas en el Anexo 2 de este Reglamento.
- c).- Tarifas por servicios complementarios. Las correspondientes a los distintos servicios prestados por el Puerto. Se devengarán por la prestación de un determinado servicio, previa demanda del mismo, y será de aplicación al usuario que lo solicite.

Art. 37.- ABONO DE TARIFAS. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

- a).- Los titulares de los derechos, a los que les es de aplicación la tarifa de gastos de mantenimiento, satisfarán la misma por adelantado, calculándose en modo y periodicidad que se establezca en los correspondientes contratos o por la Gerencia del Puerto.

b).- Los titulares de los amarres o puestos de atraque en tránsito, abonarán la tarifa relativa a la escala por adelantado, calculándola en base al período de tiempo previsto para su uso.

c).- Las tarifas de servicios se abonarán igualmente por adelantado por el usuario que los solicite.

Art. 38.- REVISIÓN DE LAS TARIFAS

Las Tarifas contempladas en el presente Reglamento, serán revisadas de acuerdo al IPC (Índice de Precios al Consumo), publicado por el Instituto Nacional de Estadística, relativo al período de revisión, que se establece anualmente, y en todo caso en base a criterios de coste y mejoras de servicio.

CAPÍTULO IX

NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

Art. 39.- GESTIÓN DE RESIDUOS. NORMAS GENERALES

La seguridad, higiene y respeto al medio ambiente deben primar en la utilización de las instalaciones del Puerto, siendo responsabilidad de los usuarios la gestión de sus residuos frente a la Concesionaria, ocupándose de la limpieza de la zona en la que realicen cualquier tipo de actividad y eliminando cualquier residuo que pueda quedar en la misma

Las infracciones de la normativa medioambiental producidas por negligencia, por falta de medidas preventivas o por el incumplimiento de la normativa vigente, facultarán a la Concesionaria para la suspensión de la actividad dentro del Puerto, y, en caso de gravedad de la infracción o reiteración, a la resolución del contrato por el que se otorgó el derecho de uso, sin perjuicio de la comunicación a la Administración competente para la adopción de las medidas que correspondan.

ART. 40.- DEPOSITO DE RESIDUOS

Los residuos asimilables a los urbanos, como orgánicos, papel y cartón, cristal y plásticos y envases plásticos no contaminantes, deberán depositarse adecuadamente en los contenedores específicos existentes dentro de las instalaciones del Puerto y serán gestionados por el personal de la Concesionaria.

Los residuos derivados del uso normal de las embarcaciones, las aguas residuales y las de sentina deberán evacuarse en la estación receptora MARPOL situada dentro del Puerto y en ningún caso serán vertidas al mar debiendo seguir los procedimientos previstos en el Plan de recepción y manipulación de desechos procedentes de los buques. Las pequeñas embarcaciones provistas de sistemas de vaciado automático deberán controlar la limpieza de sus sentinas así como la ausencia de hidrocarburos, para lo cual deberán tener instalado un filtro de hidrocarburos en línea de descarga.

Los usuarios sólo podrán utilizar los sanitarios de las embarcaciones cuando éstas estén provistas de tanques de almacenaje de aguas residuales. La Concesionaria podrá inspeccionar y precintar las descargas al mar de las embarcaciones que no dispongan de estos tanques. La actuación de precinto comportará el pago de la correspondiente tarifa

ART. 41.- PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

La Concesionaria ha desarrollado un Plan de Contingencia ambiental de las instalaciones, de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación, al objeto de establecer los medios humanos y materiales, así como el protocolo de actuaciones a desarrollar para evitar cualquier tipo de vertido marítimo que se produzca en el ámbito de responsabilidad del Puerto. Una copia del mismo se encuentra a disposición de los usuarios en las oficinas del Puerto.

ART. 42.- CASOS DE EMERGENCIA

En todos los casos de emergencia, hundimiento, accidente catastrófico o amenaza del mismo que puedan afectar a las embarcaciones y demás bienes de los usuarios, las instalaciones o las aguas objeto de la concesión, la Concesionaria establecerá comunicación urgente con las Autoridades competentes, a fin de que éstas adopten las medidas pertinentes. En caso de suma urgencia, la Concesionaria adoptará las actuaciones necesarias para evitar mayores riesgos, y dará cuenta a las Autoridades competentes de las medidas adoptadas tan pronto como le resulte posible.

En caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a ser tal en las instalaciones del Puerto o en la zona urbana o marítima cercana, los usuarios deberán tomar las medidas inmediatas de precaución necesarias, cumpliendo las instrucciones que reciban del personal de la Concesionaria.

La Concesionaria ha desarrollada un Plan de Emergencias, encontrándose a disposición de los usuarios en las oficinas del Puerto una copia del mismo.